

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JUAN HURTADO DE AMEZAGA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE JHASA BROKERS SL

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Juan Hurtado de Amezaga, en nombre y representación de JHASA BROKERS SL, con NIF B88023064, contra la Orden de 28 de junio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-2037.5/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 13 de mayo de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de seis mil euros (6.000,00 €) por la contratación de una trabajadora, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-2037.5/2024.

TERCERO.- Con fecha 28 de junio de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que el solicitante no cumple los requisitos para que la contratación sea subvencionable, concretamente se señala el siguiente motivo:

“No acredita hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de subvenciones (art. 7.b) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno)”.

Este acto se notificó el 1 de julio de 2024.

CUARTO.- El 10 de julio de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 633/24.

QUINTO.- Con fechas 4 de septiembre de 2024 y 28 de octubre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa anulabilidad.

Manifiesta la parte recurrente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la seguridad social, situación que acredita aportando certificado con carácter positivo, emitido el 9 de julio de 2024.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se constata que, con fecha 24 de mayo de 2024, se realizó por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo consulta autorizada del certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social respecto de JHASA BROKERS S.L., siendo el resultado de la misma negativo, por lo que, con fecha 4 de junio de 2024, conforme a lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 13, 14 y 15 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, se notificó al interesado requerimiento, para que en el plazo de 10 días aportara Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social a los efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tener carácter negativo la consulta efectuada.

El 7 de junio de 2024, el interesado aporta al expediente certificado en el que consta que JHASA BROKERS S.L., a fecha de 5 de junio de 2024, *“NO se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social”* así mismo se indica que: *“El presente certificado tiene carácter NEGATIVO”*.

Transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento sin que el interesado aportara



certificado positivo que acreditara estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, se procedió a dictar Orden de 28 de junio de 2024, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de la solicitud, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7. b) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

No obstante, en base a las alegaciones presentadas y la documentación adjunta al recurso se verifica que con fecha 28 de junio de 2024, con número de referencia: 65/449990.9/24, fue aportado al expediente certificado POSITIVO de encontrarse al corriente con sus obligaciones de las Seguridad Social. Dado que dicha documentación requerida fue presentada por el interesado con anterioridad a la fecha de notificación del acto impugnado, 1 de julio de 2024, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.”

Si bien este precepto se refiere a la cumplimentación de trámites por el interesado, la aplicación del principio antiformalista que subyace en el procedimiento administrativo, cabe entender que salvo cuando concurren otros intereses protegibles y mientras que no tenga lugar la resolución expresa del procedimiento, el solicitante puede cumplimentar el requerimiento y subsanar el defecto advertido inicialmente.

Por tanto, la aplicación del principio antiformalista que preside la regulación del procedimiento administrativo permite que los requerimientos efectuados por la Administración se subsanen transcurrido el plazo de 10 días, siempre que se haga antes de la notificación de la resolución del procedimiento, entendiéndose que la perención de éste se produce justamente en ese momento.

Por todo lo anteriormente expuesto, se ha de considerar admitida la documentación aportada en fecha 28 de junio de 2024, esto es, con anterioridad a la fecha de notificación de la orden recurrida por la que se acuerda la denegación de la subvención solicitada, motivada por no haber acreditado la entidad hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de subvenciones.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. De esta manera, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación de la trabajadora Diana H.H., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de seis mil euros (6.000,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio



Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 10 de julio de 2024 por don Juan Hurtado de Amezaga, en nombre y representación de JHASA BROKERS SL, contra la Orden de 28 de junio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 6.000,00 euros por la contratación indefinida de la trabajadora Diana H.H., solicitada en el procedimiento 09-PIC1-2037.5/2024.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.11.08 15:40

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
JHASA BROKERS SL

